



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-34403561-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-135688807- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-361-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2022-135683597-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **623/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 11:24:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 11:24:10 -03:00

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 -
RAMA MOLINOS HARINEROS - AÑO 2022 - 2023.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Oscar Díaz, Horacio Seren, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, Daniel Castro, José Toscano, Walter Quiroga y Mario Villalba, todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un nuevo acuerdo salarial que modifica parcialmente al celebrado el 2 de agosto de 2022 identificado bajo RE-2022-80115325-APN-DGDYD#JGM e incorporado mediante trámite EX-2022-80115555- APN-DGDYD #JGM, conforme a disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: A partir del 1 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento remunerativo de \$ 18.500,00 para la categoría "E" con su correspondiente apertura de categoría. Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022
CATEGORIA	REMUNERATIVA
	MENSUAL
A	\$ 221.900,00
B	\$ 206.050,00
C	\$ 190.200,00
D	\$ 174.350,00
E	\$ 158.500,00

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo de \$ 26.500 para la categoría "E" con su correspondiente apertura de categoría. Luego este incremento adquirirá el carácter remunerativo a partir del 1 de enero de 2023.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022	
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL
A	\$ 221.900,00	\$ 37.100,00
B	\$ 206.050,00	\$ 34.450,00
C	\$ 190.200,00	\$ 31.800,00
D	\$ 174.350,00	\$ 29.150,00
E	\$ 158.500,00	\$ 26.500,00

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, queda conformada de la siguiente manera:

	A partir del 1 de enero de 2023
CATEGORIA	REMUNERATIVA
	MENSUAL
A	\$ 259.000,00
B	\$ 240.500,00
C	\$ 222.000,00
D	\$ 203.500,00
E	\$ 185.000,00

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: El presente acuerdo modifica parcialmente el acuerdo anterior celebrado el 2 de agosto de 2022 identificado bajo RE-2022-80115325-APN-DGDYD#JGM e incorporado mediante trámite EX-2022-80115555- APN-DGDYD #JGM, por lo que éste último mantendrá su vigencia en todo lo demás allí pactado y no modificado por el presente.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan en consonancia con lo comunicado por el P.E.N , la entrega por única vez de un bono anual del mismo monto del establecido por el decreto, es decir la suma de (24.000) veinticuatro mil pesos y alcanza a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Unión Obrera Molinera Argentina, más allá de estar o no comprendidos dentro de la normativa.

Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados y el bono serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia.

Cláusula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente en el mes de marzo de 2023, a fin de analizar una revisión paritaria, así como también comenzar la negociación a fin de completar el período paritario.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2022, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-135683597-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 16:20:48 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.16 16:20:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 361-23 Acu 623-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.